



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** Reclamo - Agustina Laura Giavedoni - EX-2020-00237580-NEU-LEGAL#MS

---

**VISTO:**

El Expediente EX-2020-00237580-NEU-LEGAL#MS y el Expediente N° 9100-005545/2020 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual la señora **AGUSTINA LAURA GIAVEDONI** interpuso reclamo administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 27 de enero de 2020 se remitió ante el Poder Ejecutivo Provincial el recurso administrativo interpuesto por la señora Agustina Laura Giavedoni a fin de que se revea la categoría con la cual se le asignó el cargo de Médica Pediatra en el Centro de Salud Almafuerte dependiente de la Zona Sanitaria Metropolitana;

Que surge de los antecedentes que el 01 de noviembre de 2019 la Jefatura de Zona Metropolitana solicitó a la Dirección Provincial de Gestión de Profesionales de la Salud que: “... se tramite la designación de la postulante Agustina Laura Giavedoni (...) en el cargo vacante por renuncia de la ex agente Carola María Antonietti (...) Resolución N° 1393/19 (...) La postulante atravesó el proceso de entrevista a candidatos externos para vacante de profesionales médicos, resultando satisfactoria dicha entrevista...”;

Que luego se incorporó al expediente copia del “Acta jurado - Proceso de entrevista candidatos externos. Vacantes de profesionales médicos para desempeñarse en el área asistencial”, en donde quedó plasmado el detalle del proceso de selección que atravesó Giavedoni, consistente en revisión de antecedentes en función de los requisitos exigidos para la posición, entrevista curricular y entrevista técnica;

Que el 11 de noviembre de 2019 la señora Giavedoni expresó mediante nota: “...asumo el compromiso de renunciar al cargo de planta política del Ministerio de Ciudadanía a partir de mi designación en planta de salud...”;

Que mediante el Decreto N° 030/20 del 13 de enero de 2020 se convirtieron cargos y se designó a partir de la toma de posesión del cargo, en período de prueba de la Subsecretaría de Salud, a las personas allí detalladas para cumplir funciones en dependencias de la Subsecretaría de Salud, en los puestos que en cada caso se especificaron, entre las cuales se encontraba mencionada la señora Giavedoni, en Categoría PF1, cubriendo una vacante producida por baja por renuncia, y se le asignó el puesto de Médica Pediatra en el Centro de Salud Barrio Almafuerte;

Que en los considerandos de dicha norma se expresó: “... obra compromiso de renuncia de la postulante

*GIAVEDONI, al cargo que ocupa en la Planta Funcional del Ministerio de Ciudadanía, a partir de la toma de posesión del cargo que se le asigne en Período de Prueba de la Subsecretaría de Salud; Que las postulantes reúnen el perfil necesario para el Puesto solicitado, habiendo sido evaluadas mediante proceso de selección externa de entrevista y evaluación de antecedentes laborales y académicos (...) Que el presente trámite cumple con los requisitos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), siendo necesaria la cobertura de las vacantes generadas, a fin de garantizar la atención de salud de la población...”;*

Que el 20 de enero de 2020 la señora Giavedoni interpuso reclamo ante la Subsecretaría de Salud, en el cual solicitó: *“...se revea la categoría PF1 con la cual se me asignó el cargo como médica pediatra en el Centro de Salud B° Almafuerte dado que me he desempeñado en esta especialidad desde mi ingreso al Hospital Castro Rendón en el año 2008, con la excepción de dos años (2016-2018) en los que realicé actividades asistenciales en el sector privado, para luego retornar a la provincia; por lo que, actualmente, cuento con más de 10 años de antigüedad.”;*

Que el 27 de enero de 2020 se remitió al Poder Ejecutivo Provincial el reclamo administrativo interpuesto por la señora Giavedoni;

Que el 26 de febrero de 2020 la Asesoría General de Gobierno emitió el Dictamen DICFC-2020-131-E-NEU-AGG, en función de los antecedentes obrantes en las actuaciones hasta esa fecha;

Que el 04 de septiembre de 2020 la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud incorporó a las actuaciones nueva documentación, entre ella copia del mencionado Decreto N° 030/20 y de la pantalla del Sistema Provincial de Recursos Humanos con título “Mantenimiento de Antigüedad”, en la cual se indica respecto a la señora Giavedoni *‘tipo antigüedad (...) fecha hasta 11/06/2015’;*

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la pretensión efectuada por la requirente;

Que el marco legal aplicable es la Ley 1284, el Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante la Resolución N° 06/18 del 25 de abril de 2018, cuyo Título III fue aprobado por la Ley 3118 e integró dicha norma como Anexo Único, y demás normativa aplicable al caso;

Que la pretensión de la requirente consiste en que se revea la categoría con la cual se le asignó el cargo como médica pediatra en el Centro de Salud Barrio Almafuerte. Así, habiendo sido designada en período de prueba como Médica Pediatra en el mencionado Centro, mediante Decreto N° 030/20, en Categoría Profesional Nivel 1 (PF1), se entiende que solicitó la revisión de dicha norma;

Que en primer lugar se debe destacar que no es posible aquí considerar las variables de idoneidad, empirismo e historia laboral, pues ello excede, en principio, el control de legalidad efectuado en esta instancia;

Que ahora bien, en virtud de los fundamentos expuestos por la requirente, si bien quedó claro que pretende una categoría superior, resulta confusa la argumentación que alega. Así, indicó en su presentación: *“... dado que me he desempeñado en esta especialidad desde mi ingreso al Hospital Castro Rendón en el año 2008, con la excepción de dos años (2016-2018) en los que realicé actividades asistenciales en el sector privado, para luego retornar a la provincia (...) actualmente, cuento con más de 10 años de antigüedad...”*, pudiendo con ello interpretarse que intenta asimilar los requisitos establecidos para el encasillamiento inicial con su designación en período de prueba;

Que para un correcto análisis cabe destacar que mediante el Decreto N° 695/18 del 1 de junio de 2018 se aprobó a partir del 23 de abril de 2018 el encasillamiento inicial provisorio para los agentes de la Subsecretaría de Salud detallados en el Anexo II, no encontrándose la requirente mencionada en el mismo;

Que posteriormente, por Decreto N° 2323/18 del 18 de diciembre de 2018 se convalidó la Resolución del Ministerio de Salud N° 1812/18 y en el artículo 3° se estableció: *“Apruébase el Encasillamiento Inicial Definitivo para los agentes de la Subsecretaría de Salud que se detallan en el Anexo II (...) a partir del 01 de abril de 2018...”*, no detallándose a la requirente tampoco dentro de esta norma;

Que de los considerandos del Decreto N° 2323/18 se extrae que el artículo 132° del CCT estableció las pautas para el encuadramiento inicial del personal, entre las que se encuentran: la función que desarrolla el trabajador al momento de la entrada en vigencia del CCT, la formación académica y la antigüedad a efectos de determinar el nivel;

Que no obstante, no encontrándose la requirente mencionada en las normas de encasillamiento inicial, ella misma manifestó el compromiso de renunciar al cargo que al momento del concurso desempeñaba en el Ministerio de Ciudadanía;

Que así, ante la situación planteada corresponde contemplar lo dispuesto en el artículo 17° del CCT, el cual regula: *“El ingreso al "SPPS", será mediante Régimen de Concurso. El ingreso estará sujeto a previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas: a) Existencia previa de la vacante, b) Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y tener no menos de dieciocho (18) años de edad. c) Poseer aptitud adecuada y probada idoneidad para la función desarrollar, que se acreditará mediante el régimen de concursos, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato, en el acceso a la función pública. d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función...”*

Que por otro lado, del acta del jurado de entrevistas a candidatos externos, se extrae que se efectuó el proceso de evaluación de candidatos externos para la cobertura de un cargo de Médico Pediatra en Centro de Salud Almafuerde, que el mismo se fundamentó en la escasez y nula disposición de candidatos profesionales médicos que cuenten con los requisitos necesarios, no habiendo logrado dar cobertura a las necesidades a pesar de las acciones de difusión y/o llamados a selección;

Que en consecuencia, se tramitó la designación de las señoras Betina Solange Gigena y Agustina Laura Giavedoni, para cumplir funciones como Médica Neonatóloga y Médica Pediatra en el Hospital Castro Rendón y en el Centro de Salud del Barrio Almafuerde, respectivamente, siendo la requirente designada en período de prueba para cubrir un cargo vacante. Si bien dicho cargo se produjo por la renuncia de otra agente con Categoría PF3 - Planta Permanente, la función o puesto a cubrir era el de Médico Pediatra;

Que asimismo, cabe destacar que el artículo 20° del CCT – *“Adquisición de la estabilidad. Período de Prueba”*, indica que: *“Todo postulante pasará a ser trabajador del “SPPS” cuando dé cumplimiento a las siguientes condiciones: a) La aprobación al concurso de ingreso; b) La prestación de servicios por un período de prueba de doce (12) meses de prestación efectiva (...) c) La acreditación de la idoneidad a través de una evaluación anual (...) El postulante que haya aprobado el concurso de ingreso, será designado en Período de Prueba con carácter provisorio establecido en el inciso b).”*;

Que a continuación el artículo 21° - *“Consideraciones Generales. Concursos”* establece: *“Los conceptos del presente artículo están referidos exclusivamente al ámbito del escalafón único funcional y móvil. En lo relativo a procedimientos y aspectos reglamentarios, se aplicará: a) El régimen de concursos, para el caso de ingreso, previsto en el presente título. b) El régimen de promociones escalafonarias, para los casos de cambio de agrupamiento, ascensos y crecimiento horizontal”*;

Que de todo lo expuesto se deduce que la requirente atravesó un proceso de selección para la cobertura de una vacante, cuya función era Médico Pediatra, que la Comisión Evaluadora consideró que la agente cumplía con los requisitos de idoneidad y formación, resultando ganadora y que posteriormente, mediante el acto administrativo cuestionado, se le asignó dicho puesto;

Que no se evidencia una falta al control de legalidad y se concluye que la señora Giavedoni fue designada en período de prueba en el puesto Médico Pediatra, cumpliendo con la debida intervención de la Comisión

de Concursos y Evaluación de Desempeño, es decir con los recaudos establecidos en el CCT para proceder a su designación;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas corresponde rechazar el reclamo administrativo interpuesto por la señora Agustina Laura Giavedoni;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la reclamante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante Dictámenes DICFC-2020-131-E-NEU-AGG y DICFC-2021-16-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: RECHÁZASE** en todas sus partes el reclamo administrativo interpuesto por la señora **AGUSTINA LAURA GIAVEDONI**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.